

## FLOTA PESQUERA INDUSTRIAL NACIONAL

### PERMISO PESCA No. DPI-015-2024-AT

De acuerdo con las regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero, adoptadas de acuerdo la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se emite el permiso de pesca bajo las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL BARCO	PACIFIC TUNA	ARMADOR	PESCAPECES S.A
MATRICULA NAVAL	P-04-00942	ACDO. DE ARMADOR	MAP-SRP-2018-0062-A 22/03/2018
NUMERO IMO	8030465	CODIGO DE LLAMADA	HC5237
CATEGORIA	MEDIA ESCALA	CODIGO DMS	517731
ESLORA TOTAL	68.83 MTS	SISTEMA PESCA	RED DE CERCO
MANGA	12.49	MATERIAL CASCO	ACERO NAVAL
PUNTAL	8.23	SISTEMA CONSERVACION	MECANICO
TON REG. BRUTO	1642	PUERTO REGISTRO	MANTA
TON REG. NETO	493	MAQ. PCPAL. HP	EMD-3600HP
VOLUMEN DE BODEGA	1242 m3	CAPACIDAD COMBUSTIBLE	141437 DIESEL GAL
FACTURA/FEC. EMISION	000001386/2-01-2024	LUGAR DE CONSTRUCCION	EEUU/1982
VIGE. CONTR. ARREND.	No Aplica	NO. CERTIFICADO TEDS	NO APLICA

#### OBSERVACIONES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de Acuicultura y Pesca en el Art. 8, Art. 103 Prohibiciones en zonas de reserva y Art. 104 Zona para Pesca Artesanal, que establece "Declárese zona establecida para la pesca artesanal, la comprendida dentro de las ocho millas náuticas (...) y "(...)En esta zona, se prohíbe la actividad pesquera industrial exceptuándose la extracción del camarón pomada en las zonas denominadas corralitos", por lo tanto ésta embarcación NO PODRÁ REALIZAR FAENAS DE PESCA DENTRO DE LAS 8 MILLAS. Así como también en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 319 expedido el 14 de enero de 2022 Art. 1 Disponer a la Autoridad Ambiental Nacional de la declaración de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular, adyacente a la Reserva Marinas de Galápagos.

El presente documento capacita al buque arriba descrito para la captura de ATUN en aguas jurisdiccionales, en las zonas autorizadas que aplique para esta pesquería, así como las áreas reguladas por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesqueras a cuales la embarcación esté registrada; y durante los periodos aprobados por al autoridad pesquera hasta el 11 DE ENERO DE 2025, obligando a su beneficiario a cumplir con todas las regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero adoptadas según la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento, Acuerdos Internacionales en los que Ecuador sea parte, los lineamientos del Programa de Observadores a bordo descrito en los Acuerdos Ministeriales de autorización de actividades; y demás disposiciones impartidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Dado en Manta, 12 de Enero de 2024



firmado digitalmente por  
MARIA FERNANDA  
MARRIOTT BRAVO



Nº 002674

DIRECCION DE PESCA INDUSTRIAL

Cualquier borrón, tachón o enmendadura, invalida este documento



EL GOBIERNO DE TODOS